



# Resolución Directoral Regional

Nº 305-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 SEP 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5283-17, La Resolución Directoral Regional N° 287-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2017 y el Oficio N° 085-2017-ATDARCH-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2017, en los seguidos por AUGUSTO OLIVERA CARPIO sobre Rectificación del documento denominado Nota Oficial de fecha 20 de febrero del 1984.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 287-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2017, se resolvió en su Artículo Primero Declarar Improcedente la solicitud presentada por don Augusto Olivera Carpio, sobre Rectificación del documento denominado Nota Oficial de fecha 20 de febrero del 1984, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la Resolución incoada y en el Artículo Segundo se dispone Cursar Oficio a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, adjuntando a la misma copia de todos los actuados, obrantes en el Expediente Administrativo N° 5283-2017.

Que, con Oficio N° 0852-2017-ATDARCH-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre del 2017, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo informa que no existe recurso impugnatorio u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 287-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2017, en atención al Oficio N° 321-2017-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 08 de setiembre del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 287-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2017, la misma que fuera debidamente notificada con fecha 15 de agosto del 2017, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 220° de la citada norma legal, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA y de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 287-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto del 2017, que resolvió en su Artículo Primero Declarar Improcedente la solicitud presentada por don Augusto Olivera Carpio, sobre





# Resolución Directoral Regional

## Nº 305 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 SEP 2017.

Rectificación del documento denominado Nota Oficial de fecha 20 de febrero del 1984, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la Resolución incoada y el Artículo Segundo que dispone Cursar Oficio a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, adjuntando a la misma copia de todos los actuados, obrantes en el Expediente Administrativo N° 5283-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*[Handwritten Signature]*

ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR



Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DSTE  
ARCHIVO

LOCI/mesg